

Señor(es)
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
 E. D. S.

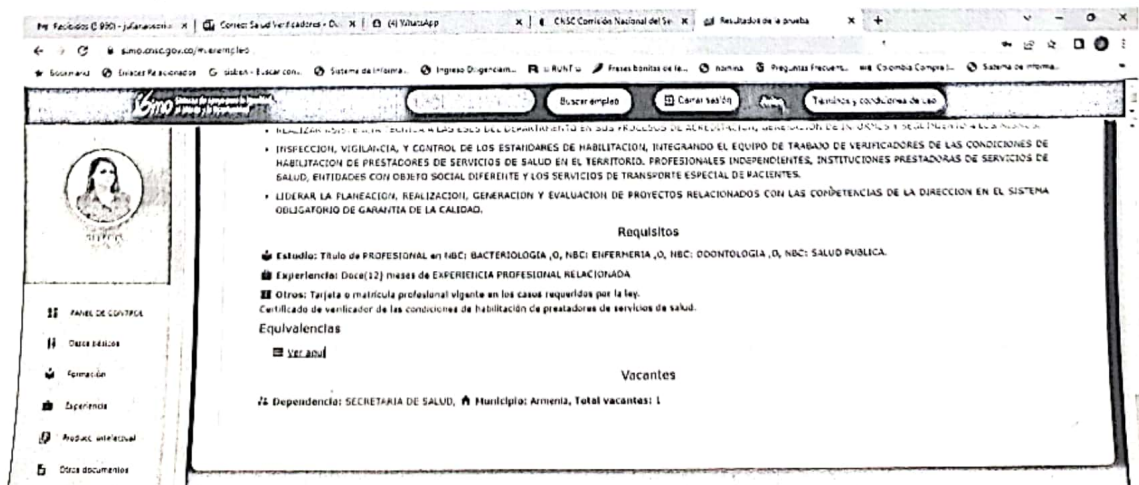
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JULIANA OSORIO RESTREPO C.C. 1.097.032.564
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. N.I.T. 890.900.286-0 SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO). N.I.T. 900.003.409-7
SOLICITUD:	MEDIDAS PREVIAS

JULIANA OSORIO RESTREPO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.097.032.564, respetuosamente me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** por violación al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO)**, de acuerdo a los siguientes hechos:

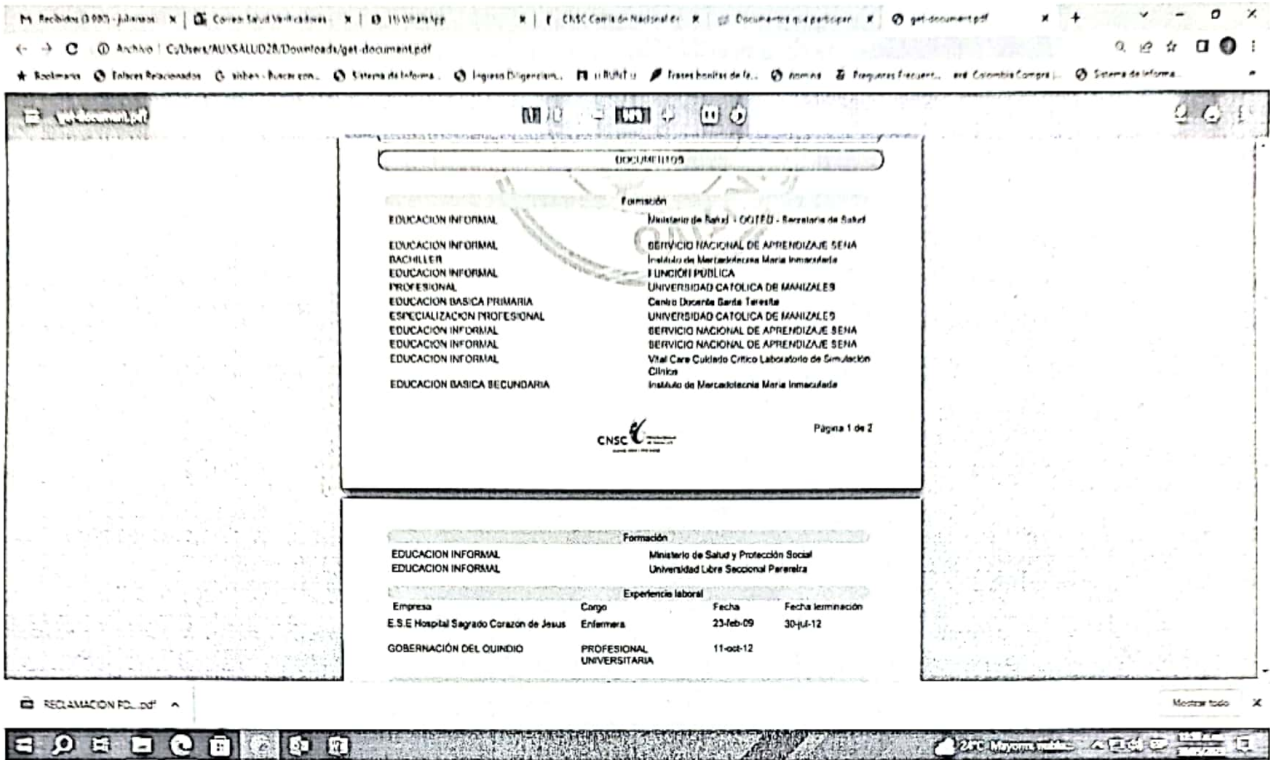
HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria con Acuerdo y Anexo Nro. 2408 a 2434 “TERRITORIAL 8” de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, principalmente en el Acuerdo Nro. 3 del 17 de Enero de 2023, en la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO - Proceso de Selección No. 2419 de 2022.

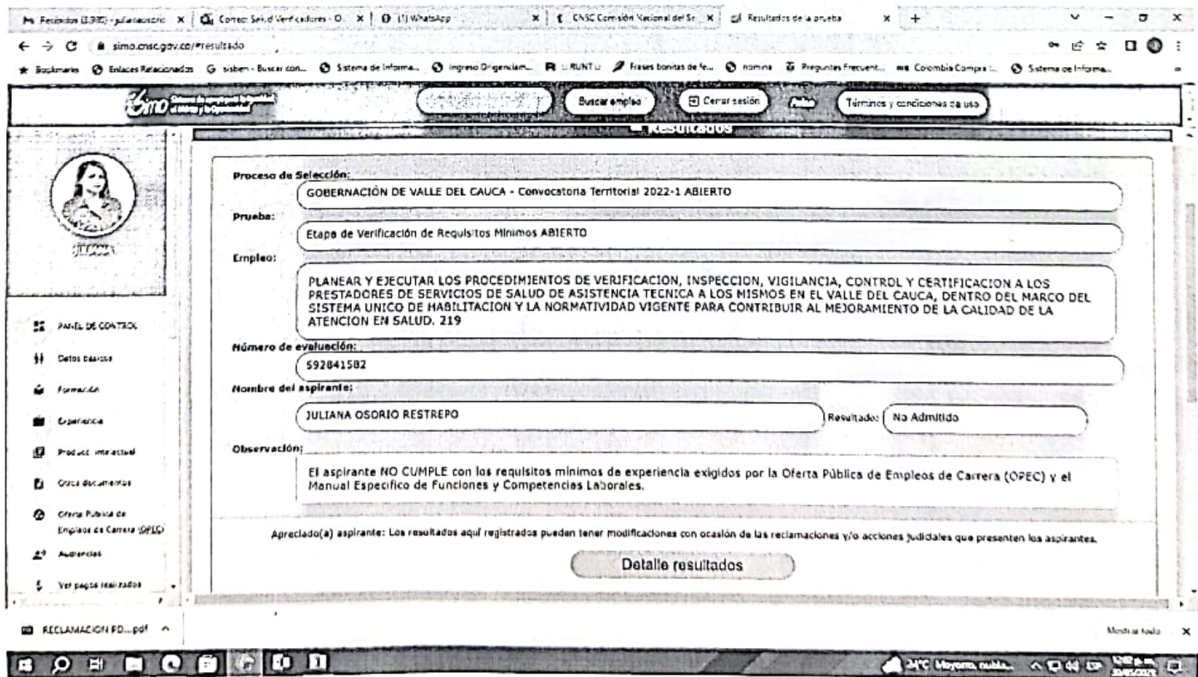
SEGUNDO: Me postulé en el empleo de Nivel Profesional Universitario con código 219, grado 3 y Número de empleo 192674, denominación profesional universitario y número de inscripción **555950920**, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO”; cuyos requisitos son tener título profesional en **BACTERIOLOGIA , O ENFERMERIA ,O ODONTOLOGIA ,O SALUD PUBLICA**, y Doce(12) meses de **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**.

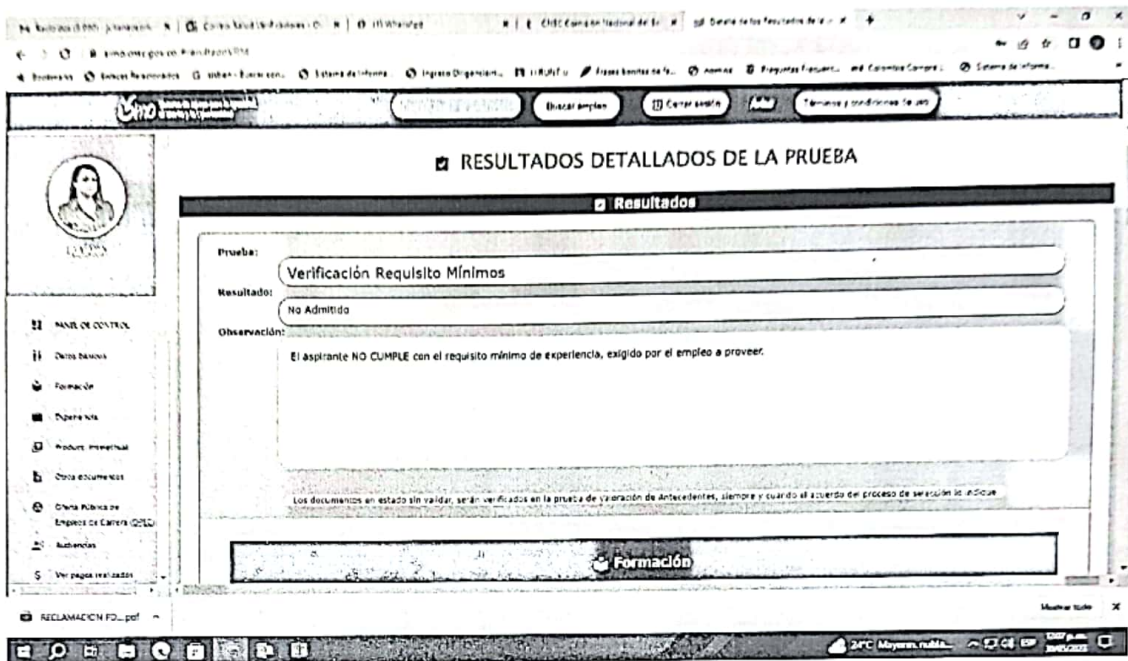


TERCERO: Aporté todos los documentos soporté de estudio y experiencias que se requerían para el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de la plataforma SIMO, así las cosas, aporté los siguientes soportes:

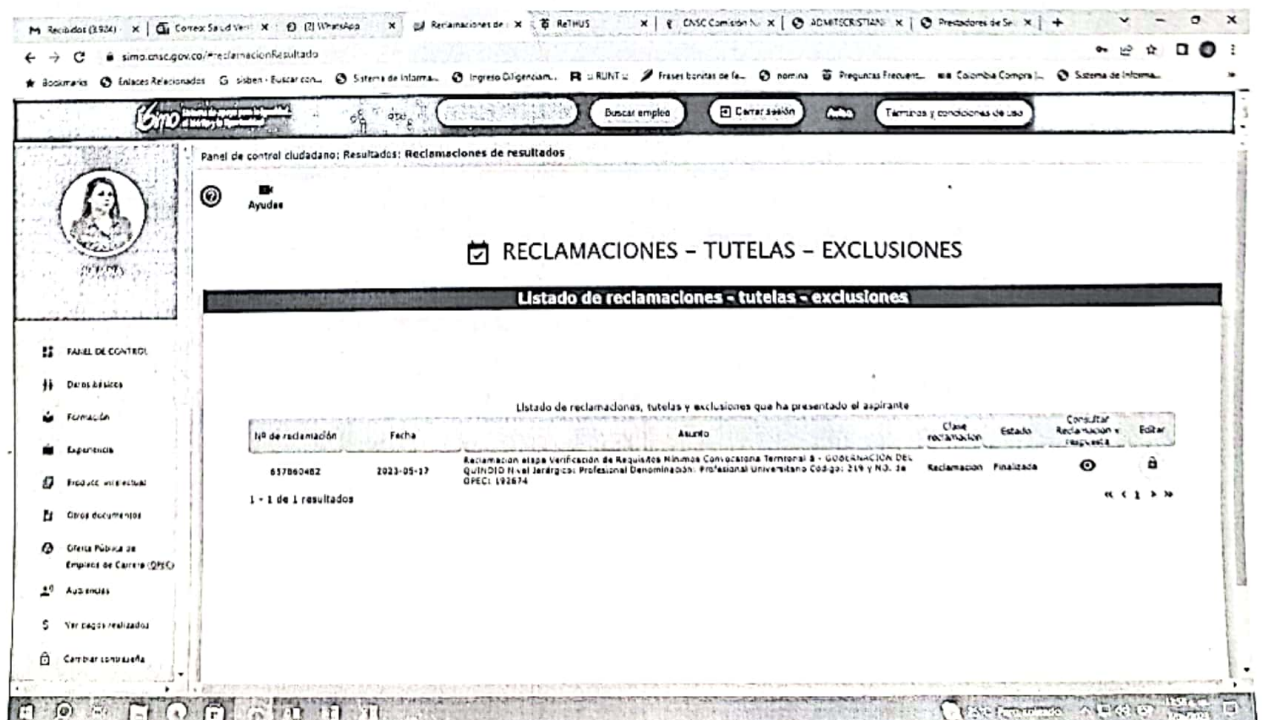


CUARTO: El día 15 de mayo de 2023, subieron los resultados de verificación de los requisitos mínimos, en el cual no fui admitida por "El aspirante NO CUMPLE con el requisito" mínimo de experiencia, exigido por el empleo a proveer, como indica en el siguiente pantallazo:





QUINTO: El día 17 de mayo de 2023 presente reclamación, estando aún a términos para proponer reclamaciones según el Anexo en su numeral 3.4., el cual indica que “las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos...” como lo indica a continuación:



SEXTO: El día 09 de Junio de 2023 a las 13:39, recibo contestación a reclamación realizada el 17 de Mayo de 2023, en la cual obtengo como respuesta lo siguiente:

(...) "y una vez verificado y validado el documento para acreditar la inscripción o registro profesional de acto administrativo 20970 de fecha 18/02/2009, propio de su disciplina de formación se procede a validar certificación expedida por la entidad GOBERNACIÓN DEL QUINDIO en el cargo de profesional universitario código 219 grado 03 para la contabilización de 12 meses de experiencia profesional relacionada debidamente aportado por el aspirante.

En consecuencia, se verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos para los factores de formación y experiencia exigida para la OPEC 192674.

Por este motivo, al evidenciar que **CUMPLE** los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se modifica la decisión previamente informada y su estado cambia a **ADMITIDO** para la OPEC 192674 dentro del marco del **Proceso de Selección Territorial 8.** (...)"

Es decir, 24 días después me admitieron nuevamente en el concurso en mención, adjunto pantallazo de respuesta a reclamación.

657940477

657940476

657940475

1 - 7 de 7 resultados

Respuestas

Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones / solicitudes

Respuesta	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar documento
Respetado Aspirante, Se adjunta respuesta a la reclamación presentada por usted contra los resultados 3ro. minores de verificación de requisitos mínimos dentro del Proceso de Selección 2428 y 2434 Territorial 8 de 2022, Córdoba, Institución Universitaria Politécnico Granadino.	2023-06-09 13:39	

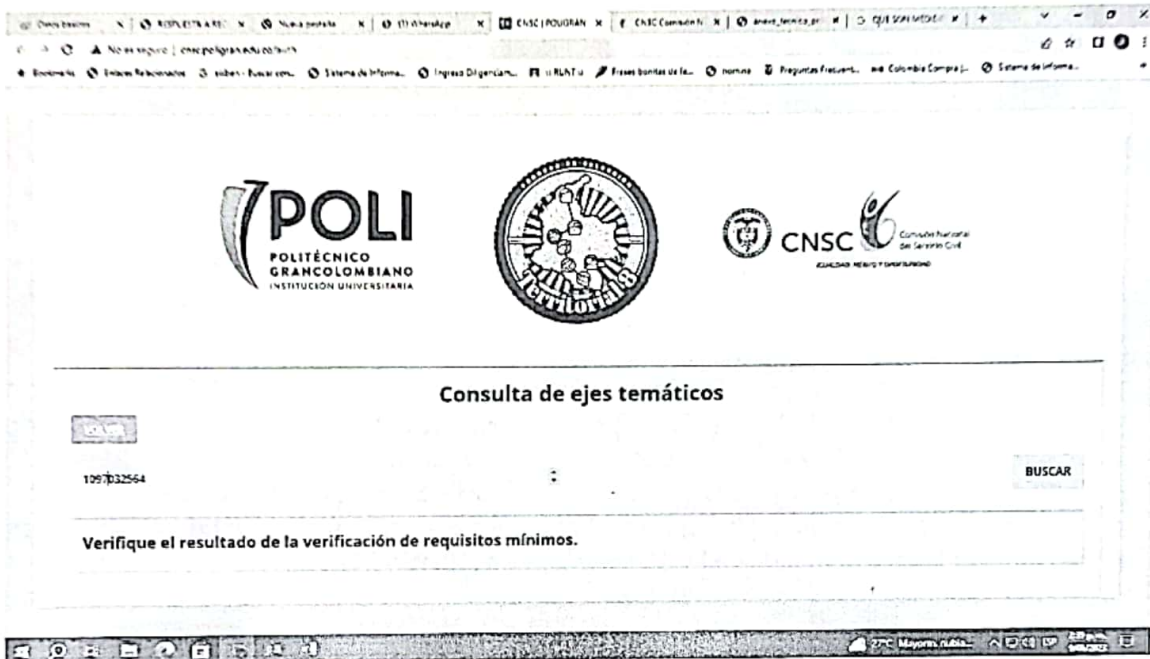
1 - 1 de 1 resultados

CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DE SELECCIÓN

SEPTIMO: El día 17 de mayo de 2023, la CNSC libero los ejes temáticos del concurso de méritos Territorial 8, y desde ese mismo día estoy consultando en la plataforma para visualizar los ejes temáticos de mi cargo y no ha sido posible acceder a ellos, arrojándome como resultado de la consulta de los ejes temáticos, que debo remitirme a verificar el resultado de la VRM, ya que como me encontraba en estado no admitido, no he podido acceder a dicha información.

Hasta el día hasta hoy 09/06/2023 aun después de ser admitida nuevamente en el concurso se sigue impidiendo que consulte la información en mención. Lo anterior vulnera el principio de igualdad, ya que me pone en desventaja frente a los demás participantes del concurso, pues no ha sido posible acceder a consultar los ejes temáticos para la OPEC, oportunidad que si han tenido los demás concursantes.

Adjunto pantallazo como prueba.



FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Fundamento la presente tutela como mecanismo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, que tiene toda persona para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección judicial inmediata de sus derechos fundamentales, al debido proceso Art. 29, a la igualdad Art. 13, al trabajo Art. 25 y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la **igualdad**, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido **VULNERADOS** por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, en tal virtud.

PRIMERO: Se conceda MEDIDA PROVISIONAL, y se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), suspender de manera inmediata los términos correspondientes a las etapas correspondientes al proceso de dicho concurso mencionado anteriormente. Ya que al continuar con el cronograma propuesto para el desarrollo del concurso (Pruebas escritas 25/06/2023), estaría en desventaja frente a los demás concursantes ya que no he podido consultar los ejes temáticos del cargo al que me presente.

SEGUNDO: Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), autorizarme el acceso a la consulta de los ejes temáticos.

TERCERO: Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), garantizar el principio de igualdad, toda vez que el tiempo con el que cuento antes de presentar las pruebas escritas (15 Días), me deja en desventaja frente a los demás participantes, pues ellos han tenido 24 días para estudiar, profundizando en los ejes temáticos publicados por la CNSC, ya que estos se encuentran disponibles desde el día 17/05/2023, y al no haber podido acceder a estos vulnera mi derecho a participar con base igualitaria con los demás.

TERCERO: Ordenar a quien corresponda Intervenir y Vigilar de ahora en adelante el concurso de méritos de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Acuerdo y Anexo Nro. 2408 a 2434 "TERRITORIAL 8" de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, principalmente en el Acuerdo Nro. 3 del 17 de Enero de 2023, de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO - Proceso de Selección No. 2419 de 2022, a fin de que esta violación a los derechos fundamentales de los ciudadanos participantes en la Convocatoria Tema de este Litis, no se vea en futuro nuevamente vulnerados.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere". En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"

MEDIOS DE PRUEBA

1. Respuesta a reclamación Convocatoria GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO - Proceso de Selección No. 2419 de 2022. Territorial 8. (3 Folios)

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al señor Juez, no haber interpuesto acción de tutela, por las mismas razones mencionadas en esta acción constitucional.

ANEXOS

- Pruebas anteriormente mencionadas. (3 Folios)
- Cédula de ciudadanía. (1 folio)
- Certificado de inscripción al empleo. (1 folio)

NOTIFICACIONES

Recibo correspondencia en la Carrera 3 # 19-21 Conjunto Residencial Centenario, casa # 20, Quimbaya - Quindío; celular: 3012422442 o al correo electrónico: julianaosoriorestrepo@gmail.com.

La accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), las recibe en la carrera 16 # 96 – 64, piso 7 Bogotá D.C., teléfono: (1) 3259700, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co – atencionalciudadano@cncs.gov.co.

Atentamente,

Juliana Osorio Restrepo
JULIANA OSORIO RESTREPO
C.C. 1.097.032.564 De Quimbaya, Quindío